



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 14 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00152-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Acacias Etapa 1
Demandada: Nathalia Andrea Moncada Valencia
Auto: 682

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo a que el certificado de deuda aportado como base de recaudo ejecutivo reposa en el plenario en forma digital, encontrándose el original en poder de la parte demandante, deberá ésta en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega del aludido documento a la demandada dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el Conjunto Residencial Acacias Etapa 1 en contra de la señora Nathalia Andrea Moncada Valencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al Conjunto Residencial Acacias Etapa 1 proceder a la entrega del certificado de deuda base de recaudo a la demandada Nathalia Andrea Moncada Valencia, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de la demandada Nathalia Andrea Moncada Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.627.438. Ofíciase a las entidades financieras



Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco W Bancamía, Banco de la Mujer, Cooperativa Coopserp y Cooperativa Cooprocenva, informándoles que deben dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio 974 del 03 de agosto del 2022.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 17 DE ABRIL DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35e7df06b9d0a7917ad5391a06d14420751d821402c2e0abf0fe97cb97340f**

Documento generado en 14/04/2023 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>